



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501099791**



20185501099791

Bogotá, 30/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL
CALLE 3 NO. 9 - 127 BARRIO CENTRO LA MACARENA
LA MACARENA - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44081 de 18/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. DEL

44081 18 OCT 2016

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8.

de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de a infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo,

ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

Que el Decreto 3112 del 30 de Diciembre de 1997 el cual reglamenta la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Fluvial modificado por el Decreto 592 de 1999, por el Decreto 2060 de 1998 y por el Decreto 1292 de 1998 regula los requisitos que toda empresa debe efectuar para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial.

Que el artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria." reglamentación que para tal efecto se expida.

Que por su parte el artículo 49 ibídem preceptúa "El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil. De fecha 10 de abril de 2013. Magistrado Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Radicación Interna No. 2130. Número Único: 11001-03-06-000-2012-000-99-00. Referencia: Servicio Público de Transporte, Fluvial, Concesionarios portuarios, Competencia para Inspección, Control y Vigilancia y Regulación de Sanción aplicables, expresó: "La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de inspección y vigilancia en relación con el servicio público de transporte fluvial, en los términos del Decreto 101 de 2000, modificado por los Decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001 y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1242 de 2008, tal como fue explicado en este concepto. (...) La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de inspección y vigilancia en relación con el servicio público de transporte de manera integral, lo cual incluye los sujetos legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera "irregular", tal como prevé el Decreto 101 de 2000, modificados por los Decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit. 900667366-8.

HECHOS

1. Que la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA — ASOTRANSFLUVELL-, identificada con Nit. No.900667366-8, tiene el siguiente objeto social: "(...) BIENESTAR SOCIAL A SUS ASOCIADOS RELACIONADAS CONELTRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y CARGA PRINCIPALMENTE SOBRE EL RIO GUAYABERO. PARA LOGRAR UN BUEN DESARROLLO SE PLANTEA. A)BRINDAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA MACARENA YVEREDAS CIRCUNVECINAS QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y LEGALES PARA EL BUEN SERVICIO. B) GARANTIZAR EL SERVICIO DE LASEMBARCACIONES SOBRE EL RIO GUAYABERO Y OTROS, CON LOSREQUISITOS DE NAVEGABILIDAD ACORDES AL SERVICIO LA MACARENA. C)TENER UN ORDEN DE MANEJO OPERACIONAL Y BRINDAR UN AMBIENTESANO Y AGRADABLE TENIENDO EN CUENTA LOS DERECHOS Y DEBERES DELOS MOTORISTAS ASOCIADOS. D) CONSERVAR EL MEDIO AMBIENTE SANO YVELAR POR AL NO CONTAMINACIÓN DE NUESTRAS AGUAS ESPECIALMENTEDEL RIO GUAYABERO. E) TENER UNA ENTIDAD QUE REPRESENTA A LOSMOTORISTAS DEL MUNICIPIO Y LES BRINDE APOYO PARA EL DESARROLLO LABORAL Y QUE CONTRIBUYA EN BIEN DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO. F)SER ORGANIZADOS Y PRESTAR UN BUEN SERVICIO A LOS USUARIOS DELTRANSPORTE FLUVIAL EN NUESTRO MUNICIPIO. (...)".
2. Que en desarrollo de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, Delegadas por el Presidente de la República a esta entidad, la Superintendencia Delegada de Puertos, ordenó visita de inspección en los Ríos Guayabero y Guaviare, para los días 10 al 15 de julio de 2015, con el fin de verificar la formalidad del transporte fluvial.
3. Que en desarrollo de la visita de inspección antes mencionada, el 10 de agosto de 2015, se remitió el respectivo informe de visita No. 20156100067873 del 10 de agosto de 2015, en el cual se consignó entre otras cosas lo siguiente: "(...) *Sin Habilitación — Sin permiso de Operación — Sin Pólizas — Remitir oficios sobre los hallazgos encontrados — en situación de informalidad fluvial.* (...)".
4. Que la Superintendencia Delegada de Puertos, mediante oficio radicado bajo el No. 20156100590791 del 21 de septiembre de 2015. Le solicitó a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA — ASOTRANSFLUVELL-, identificada con Nit. No.900667366-8, brinde respuesta a los hallazgos encontrados en la visita de inspección, especialmente frente a lo siguiente: "(...) 1. *Situación de informalidad fluvial.* 2. *No dispone de Pólizas.* 3. *No dispone de resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.* 4. *No dispone de resolución de permiso de operación expedida por el Ministerio de Transporte.* (...)".
5. Que la Superintendencia Delegada de Puertos, mediante oficio radicado bajo el No.20156100610951 del 28 de septiembre de 2015, le comunicó al Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, sobre la informalidad fluvial de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA -ASOTRANSFLUVELL-, identificada con Nit. 900667366-8.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8.

6. Mediante memorando con radicado N° 20156100092983 del 30 de septiembre de 2015, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de Puertos informa sobre la visita realizada desde el 10 al 15 julio de 2015.

Mediante Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, esta Delegada, con fundamento en el material probatorio allegado al expediente, inició investigación administrativa en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8., por el presunto incumplimiento a los artículos 11 de la ley 336 de 1996, artículos 28 y 36 del Decreto 3112 de 1997.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el día 13 de enero de 2016.

Vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de inicio de investigación la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8., no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Mediante Resolución No. 61190 del 08 de noviembre de 2016, fue decretado de oficio periodo probatorio en aras de garantizar el debido proceso dentro de la investigación administrativa contra empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8 en donde fue solicitado lo siguiente:

"(...)

-Oficiar a la Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte para que informe si la ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA, identificada con número de NIT 900667366-8, posee resolución de habilitación y/o permiso de operación.

-oficiar al Inspector Fluvial de San José del Guaviare, para que se informe si tiene conocimiento de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en los ríos Guayabero en el Municipio de Macarena (Meta), por parte de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA identificada con número de NIT 900667366-8, ubicada en la CALLE 3 No 9-127 en la Macarena-Meta, adicionalmente se informe el tipo de Transporte que ejerce, rutas permiso de habilitación y/o operación y demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 1242 del 2008. (...)"

Mediante Radicado No. 2016-560-105449-2 del 13 de diciembre de 2016, el por Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte da respuesta a lo solicitado en el periodo probatorio por este Despacho.

Mediante Radicado No. 2016-560-105715-2 del 13 de diciembre de 2016, el Inspector Fluvial San José del Guaviare (Guaviare), da respuesta a lo solicitado dentro del periodo probatorio por esta Delegatura.

Mediante Resolución No. 102 del 05 de enero de 2017 se ordenó correr traslado por un término de 10 días, para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación administrativa.

RESOLUCIÓN No.

DE

- 4 4 0 6 1

18 OCT 2016

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones"

Decreto 3112 de 1997 "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial".

Ley 336 de 1996 "Estatuto nacional de transporte"

PRUEBAS

Entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación para esclarecer si la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, incurrió en violación de las disposiciones legales señaladas en la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre del 2015, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Radicado No. 2015-610-0067873 del 10 de agosto de 2015, por medio del cual se adjunta Informe de visita de inspección a los río Guayabero y Guaviare (Guaviare), practicada los días 10, 11, 12, 13 14 y 15 de julio de 2015.
- Radicado No. 2016-560-105449-2 del 13 de diciembre de 2016, expedido por Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte.
- Radicado No. 2016-560-105715-2 del 13 de diciembre de 2016, expedido por inspector fluvial San José del Guaviare (Guaviare).
- Certificado de Existencia y Representación de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse de fondo respecto a la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL,

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8.

identificada con Nit 900667366-8.

CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO

Los cargos Primero y Segundo formulados en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, por el presunto incumplimiento a los artículos 11 de la ley 336 de 1996, artículos 36 del decreto 3112 de 1997, por cuanto se encontraba prestando el servicio de transporte público fluvial de pasajeros, presuntamente sin contar con Resolución de Habilitación y Permiso de Operación para ejercer la labor de transporte fluvial.

CASO EN CONCRETO

De acuerdo a las solicitudes realizadas por este Despacho, en el periodo probatorio decretado de oficio fueron solicitados a los funcionarios del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte y al Inspector Fluvial de San José del Guaviare (Guaviare) lo siguiente:

Al Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático, mediante oficio con radicado No. 20166201135071 del 02 de noviembre de 2016 en donde fue solicitado lo siguiente:

"(...)

Con el fin de dar cumplimiento a las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte, delegadas por el Presidente de la República a través del artículo 3 del Decreto 2741 de 2001 a la Superintendencia de Puertos y Transporte, y con fundamento en el artículo 8 ibídem, de manera atenta me permito solicitar información sobre la Resolución de Habilitación y/o Permiso de operación, de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA identificada con número de NIT 900667366-8.

"(...)"

Consulta que fue resuelta mediante oficio con radicado No. 2016-560-105449-2 del 13 de diciembre de 2015, dio respuesta manifestando:

"(...)En atención a su solicitud del documento referenciado en asunto y radicado en este Ministerio bajo el N°20163210698482 del 17/11/2016, le informo que revisada nuestra base de datos la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA con Nit.900667366-8, no registra Habilitación ni Permiso de Operación, y a la fecha no ha hecho dicha solicitud.. (...)"

Igualmente mediante oficio con radicado No. 2016-620-1135101 de fecha 02 de noviembre de 2016, le fue consultado al Inspector Fluvial de San José del Guaviare (Guaviare) lo siguiente:

"(...)

le solicito se informe si tiene conocimiento de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en los ríos Guayabero, en el Municipio de Macarena (Meta), por parte de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA identificada con número de NIT 900667366-8, ubicada en la CALLE 3 No 9-127 en la Macarena- Meta.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8.

Así mismo se requiere, informe en el cual se establezca el tipo de Transporte que realiza la mencionada empresa, rutas en las cuales presta el servicio, si posee Habilitación y Permiso de operación y demás requisitos que consagra el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008. (...)

El cual fue respondido mediante oficio con radicado No. 2016-560-105715-2 de fecha 13 de diciembre de 2016 en donde el Inspector Fluvial manifestó lo siguiente:

(...)

En atención a su solicitud del asunto me permito informar que la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA identificada con el N.I.T. 900667366-8, ubicada en la Calle 3 N° 9 — 127 de la Macarena (Meta).

No figura en los archivos de esta Inspección Fluvial como Empresa debidamente Habilitada y con Permiso de Operación para prestación del servicio público de transporte fluvial en ninguna modalidad. Al menos por conducto de esta Inspección no se ha radicado ninguna solicitud en este sentido y no tengo conocimiento que exista por el momento empresa alguna en el municipio de la Macarena que se encuentre legalizada para la prestación del servicio público de transporte Fluvial.

En alguna visita que realice a este municipio pude detectar que la actividad que desarrollan principalmente es el transporte fluvial de pasajeros para atender el servicio de turismo en el sector de Caño Cristales, pero esta actividad se realiza de manera informal por lo antes expuesto. (...)

Con el fin de establecer la materialidad de los cargos Primero y Segundo imputados a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, por medio de la Resolución que inició esta actuación administrativa, se debe establecer la concurrencia de los dos elementos que conforman el tipo administrativo, 1) la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajero por parte de la empresa investigada y 2) la ejecución de dicho servicio con la inobservancia de los requisitos legales que regulan la materia, en este caso en concreto, contar con la debida habilitación y el Permiso de Operación que le permitiera efectuar operaciones fluviales de transporte de pasajeros.

Ahora bien, esta Delegada enfatiza el valor probatorio de las pruebas obrantes en el expediente, entre las que se encuentra el informe presentado por el Coordinador del Grupo de Investigación y Control de esta Supertransporte, mediante Memorando 20156100092983, en el que se relaciona la visita de inspección de los días 10, 11, 12, 13 14 y 15 de julio de 2015, en el cual se evidencia que en el momento dicha visita la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, NO contaba con la resolución que otorgara el permiso de Operación y Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte público fluvial de pasajeros.

Así mismo, esta Delegatura resalta la prueba allegada por Grupo de Operativo de Transporte Acuático, en la que se evidencia que revisado los registros de la mencionada entidad, la empresa investigada no contaba con Resolución de Habilitación y Permiso de Operación.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8.

Por otra parte, mediante la respuesta remitida por el Inspector Fluvial de San José del Guaviare (Guaviare), señaló que la empresa investigada se hallaba operando de manera informal.

CARGO TERCERO

El tercer cargo formulado contra la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, presuntamente por no contar con las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, respecto a lo establecido en el artículo 28 del decreto 3112 de 1997.

CASO EN CONCRETO

Revisando el expediente de la presente actuación se observa que esta investigación administrativa tiene como objeto la verificación de la ocurrencia de una conducta, y determinar si es violatoria de la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se cometió la vulneración de la normatividad imputada a la investigada.

Que mediante radicado No.20156100067873, de fecha 10 de agosto de 2015, por medio del cual se presenta informe de visita de inspección donde se indica dentro de los aspectos supervisados en la visita de Inspección que la empresa no contaba con las garantías correspondientes, es decir con las pólizas, por lo tanto se está frente a la presunta infracción a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 3112 de 1997, donde *"obliga a tomar las siguientes coberturas de seguridad: 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga. 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales"*.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia notablemente la falta de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, las cuales son de vital importancia para la prestación del servicio de transporte público fluvial de pasajeros.

Es decir que la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, se encontraba incumpliendo los requisitos establecidos en la leyes colombianas para navegar por la vías fluviales de la nación, es decir que la investigada para la fecha de los hechos se encontraba operando en la informalidad es decir prestando el servicio de transporte público fluvial de Pasajeros sin encontrarse legalmente constituida como empresa de transporte habilitada por el Ministerio de Transporte y con Permiso de Operación y de acuerdo a los hallazgos de la visita, tampoco contaba con las respectivas pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual para la prestación del servicio público de transporte fluvial; en este sentido se encuentra claro que la empresa que ha infringido la normatividad imputada.

CONCLUSIONES

A partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho encuentra responsable a la

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8.

ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, en virtud de lo antes expuesto, por ser evidente que prestó un servicio público de transporte fluvial de pasajeros sin el lleno de los requisitos establecidos como son la Resolución de Habilitación y Permiso de Operación emanados del Ministerio de Transporte y sin contar con las respectivas Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Que la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, prestó el servicio público de transporte fluvial de carga, sin contar con la debida Resolución de Habilitación y Permiso de Operación expedido por el Ministerio de Transporte y sin las respectivas Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, desconociendo y contraviniendo los lineamientos y requisitos establecidos por el Legislador para la protección del bien jurídico.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí

Que la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, obtiene un beneficio económico al prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros sin contar con la debida Resolución de habilitación y permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte y sin las respectivas Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

3. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Que la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, no fue diligente, toda vez que no tramitó ante el Ministerio de Transporte la habilitación y el permiso de operación, para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros y al no adquirir las respectivas Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual; por otro lado fue imprudente al prestar el servicio público de transporte fluvial en dichas circunstancias.

SANCIONES A IMPONER

Que en consecuencia de lo anterior, se debe sancionar a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, de acuerdo con el régimen sancionatorio preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, por este, norma especial en materia de transporte fluvial. El artículo en mención instituye como sanciones a imponer:

- Amonestación.
- Multa.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8.

- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos considera procedente imponer a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, una sanción de multa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, el cual consagra: "La multa puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.

Que adicionalmente el parágrafo del artículo anteriormente mencionado establece "La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se tramite o expida solicitud alguna de renovación, prórroga o ascenso de licencia, permisos o autorizaciones sin perjuicio de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva."

Que el Decreto No. 22731 del 30 de diciembre 2014 estableció para el año 2015, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) M/CTE, como salario mínimo Legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto.

Que así las cosas, se impondrá una multa equivalente a novecientos treinta y cinco (935) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para la fecha de los hechos, que equivaldría a VEINTE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$20.082.241) M/CTE.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, por encontrarse probadas las infracciones a los artículos 11 de la ley 336 de 1996, artículos 28 y 36 del decreto 3112 de 1997, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, con multa de novecientos treinta y cinco (935) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para la fecha de los hechos, que equivaldría a VEINTE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$20.082.241) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9, para pagos con cheque y a la cuenta corriente No. 223-03506-4, para pagos en efectivo a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27197 del 14 de diciembre de 2015, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8.

CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS, ambas del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la ASOCIACIÓN DETRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit 900667366-8, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTA: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DETRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL, identificada con Nit900667366-8, o quien haga sus veces, en la Calle 3 No. 9-127, Barrio Centro la Macarena Meta del municipio de La Macarena / Meta, y en el correo electrónico asotransfluvell2009@gmail.com, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

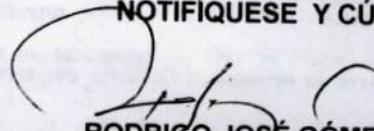
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C.,

-44081

18 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada contratista
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado contratista
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Puertos
Ruta: Y:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\SANCION\JULIO\FLUVIAL\LA VELLOUSEA.docx



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA**

Fecha expedición: 2018/07/18 - 09:19:23 **** Recibo No. S000458372 **** Num. Operación: 90-RUE-20180718-0020

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN J7q9d8BQww

SUPLIENTE DIRECTOR EJECUTIVO

VACANTE

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: ÉSTE ES ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES SU SUPLENTE LO REEMPLAZARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES. EL DIRECTOR EJECUTIVO (REPRESENTANTE LEGAL) CONTINUARÁ AL FRENTE DE SUS FUNCIONES HASTA TANTO SE PRODUZCA NUEVA DESIGNACIÓN Y ENTREGA DEL CARGO. FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO (REPRESENTANTE LEGAL): 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN 2. CELEBRAR LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN. CUANDO ÉSTOS EXCEDAN DE (SI LO CONSIDERA, INDIQUE UNA CUANTÍA DE LA AUTORIZACIÓN) NECESITA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. ESTABLECER CONJUNTAMENTE CON EL FISCAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN UN DEBIDO CONTROL Y CUSTODIA DE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN. 4. PROVEER LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO RESPECTIVOS. 5. SUSCRIBIR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS Y DE MANEJO QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERA O SEAN SOLICITADAS. 6. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON OTRO EJECUTIVO LAS ÓRDENES DE DESEMBOLSO Y LOS GASTOS. 7. ORIENTAR Y EVALUAR PERMANENTEMENTE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS FUNCIONARIOS, Y REVISAR LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL. 8. EN CONCORDANCIA CON LOS DIRECTORES COMPETENTES, ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES ANTE ENTIDADES OFICIALES, NO OFICIALES, PRIVADAS O PÚBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN. 9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME MENSUAL SOBRE LA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN, SUS PROGRAMAS Y SUS PROYECTOS. 10. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON OTRO EJECUTIVO PERTINENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y GERENCIAL CON DESTINO A LA ASAMBLEA PARA QUE SEA ESTUDIADA Y APROBADA POR ÉSTA, PREVIO EXAMEN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. CONVOCAR POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA, A SESIONES A LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTATUTARIOS. 12. EJECUTAR, BAJO LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS LABORES ADMINISTRATIVAS DE LA ASOCIACIÓN. 13. PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN. 14. CONTROLAR, CUSTODIAR Y MANEJAR EL FLUJO DE INGRESOS DE LOS DINEROS, VALORES Y TÍTULOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE DESTINEN A LA ASOCIACIÓN POR SUS ASOCIADOS O POR TERCEROS Y VIGILAR SU RECAUDO. 15. MANTENER, USAR, MANEJAR Y APLICAR LOS DINEROS Y DEMÁS BIENES DE LA ASOCIACIÓN DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS Y LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SE APROBEN EN DEBIDA FORMA. 16. MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, TÍTULOS, BONOS, PAPELES MERCANTILES Y OTRAS MODALIDADES EN ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA CON LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN Y A NOMBRE DE ELLA. 17. DIVULGAR PERIÓDICAMENTE LAS NOTICIAS DE LA ASOCIACIÓN EN LOS MEDIOS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLEZCAN. 18. CREAR, ANALIZAR Y PROPONER NUEVOS PROYECTOS DE SERVICIOS O DE INVERSIÓN, REALIZANDO SUS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD. 19. COORDINAR LA CREACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRO DE MATRÍCULA O REGISTRO DE ASOCIADOS. 20. PROMOVER ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES, CAPÍTULOS O GRUPOS DE PROYECTOS. 21. PROPONER LA REALIZACIÓN DE CERTÁMENES, ACTOS, PROGRAMAS, FOROS DE CUALQUIER ÍNDOLE TENDIENTES A PROMOVER Y FORTALECER LA ASOCIACIÓN, LOS CAPÍTULOS O LOS GRUPOS DE PROYECTOS. 22. EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA LE ASIGNE O LE DELEGUE Y LAS QUE SEÑALEN LA LEY O LOS REGLAMENTOS. PARÁGRAFO: EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO PODRÁ SER CONCURRENTE CON EL DE MIEMBRO O INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURÍDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCIÓN, POR LO TANTO DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACIÓN, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA**

Fecha expedición: 2018/07/18 - 09:19:22 **** Recibo No. S000458372 **** Num. Operación. 90-RUE-20180718-0020

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN J7q9d8BQww

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA
SIGLA: ASOTRANSFLUVELL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900667366-8
DOMICILIO: LA MACARENA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0505759
FECHA DE INSCRIPCIÓN: OCTUBRE 22 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: MARZO 11 DE 2015
ACTIVO TOTAL: 500,000.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 3 NO. 9-127
BARRIO: CENTRO LA MACARENA META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50350 - LA MACARENA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3133408897
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: asotransfluvel12009@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 3 NO. 9-127
MUNICIPIO: 50350 - LA MACARENA
BARRIO: CENTRO LA MACARENA META
TELÉFONO 1: 3133408897
CORREO ELECTRÓNICO: asotransfluvel12009@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 59499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25314 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA.

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25314 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DEL META



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA**

Fecha expedición: 2018/07/18 - 09:19:22 **** Recibo No. S000458372 **** Num. Operación. 90-RUE-20180718-0020

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION J7q9d8BQww

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2023

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACIÓN REALIZARÁ ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL A SUS ASOCIADOS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y CARGA PRINCIPALMENTE SOBRE EL RÍO GUAYABERO. PARA LOGRAR UN BUEN DESARROLLO SE PLANTEA: A) BRINDAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA MACARENA Y VEREDAS CIRCUNVECINAS QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y LEGALES PARA EL BUEN SERVICIO. B) GARANTIZAR EL SERVICIO DE LAS EMBARCACIONES SOBRE EL RÍO GUAYABERO Y OTROS, CON LOS REQUISITOS DE NAVEGABILIDAD ACORDES AL SERVICIO EN LA MACARENA. C) TENER UN ORDEN DE MANEJO OPERACIONAL Y BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE TENIENDO EN CUENTA LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MOTORISTAS ASOCIADOS. D) CONSERVAR EL MEDIO AMBIENTE SANO Y VELAR POR LA NO CONTAMINACIÓN DE NUESTRAS AGUAS ESPECIALMENTE DEL RÍO GUAYABERO. E) TENER UNA ENTIDAD QUE REPRESENTA A LOS MOTORISTAS DEL MUNICIPIO Y LES BRINDE APOYO PARA EL DESARROLLO LABORAL Y QUE CONTRIBUYA EN BIEN DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO. F) SER ORGANIZADOS Y PRESTAR UN BUEN SERVICIO A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE FLUVIAL EN NUESTRO MUNICIPIO. LA ASOCIACIÓN CONTRIBUIRÁ AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. PARA LOGRAR UN BUEN DESARROLLO SE PLANTEA: A) PREPARAR A SUS MIEMBROS PARA QUE PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. B) ESTIMULAR EL DESARROLLO DE UNA CULTURA PARTICIPATIVA DE LOS ASOCIADOS EN LA DISCUSIÓN DE LOS PROBLEMAS DE ORDEN POLÍTICO, SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL DE LA POBLACIÓN Y LA TOMA DE DECISIONES SOBRE PROYECTOS DE BSA NATURALIZA Y EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MISMA CON CRITERIOS SOLIDARIOS, DEMOCRÁTICOS Y PLURALISTAS. C) PLANEAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS TENDIENTES AL DESARROLLO EMOCIONAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. D) FOMENTAR LA CREACIÓN DE PROYECTOS DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACIÓN DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: LA ASOCIACIÓN CUENTA CON UN PATRIMONIO INTEGRADO POR: 1. LOS APORTES ECONÓMICOS Y CUOTAS POR PARTE DE SUS ASOCIADOS. 2. TODOS LOS DEMÁS BIENES QUE POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO O TÍTULO VÁLIDO INGRESEN A LA ASOCIACIÓN. 3. LAS DONACIONES, APORTES, SUBVENCIONES O LEGADOS PERMITIDOS QUE LE HAGAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y QUE LA ASOCIACIÓN ACEPTA. 4. LOS AUXILIOS QUE RECIBA, DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS. (PARAGRAFO UNO: LA ASAMBLEA GENERAL SEÑALARÁ, CUANDO FUESE NECESARIO, EL MONTO DE APORTES QUE LOS MIEMBROS DEBAN HACER Y LA JUNTA DIRECTIVA, REGULARÁ DIFERENCIAS Y SU FORMA DE PAGO. LOS APORTES INGRESARÁN AL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN, SALVO CUANDO EL APORTANTE MEDIANTE VOLUNTAD PROPIA TENGA DESTINACIÓN ESPECIAL. PARAGRAFO DOS: NO SE ACEPTARÁ NINGÚN APORTE QUE VAYA EN CONTRA DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA ASOCIACIÓN.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25314 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SANABRIA BOLAÑOS JOSE ENFIDIO	CC 91,130,003

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25314 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ REYES JORLEY ESTHER FARIDE	CC 1,123,862,553

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25314 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501089381



Bogotá, 18/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA - ASOTRANSFLUVELL
CALLE 3 NO. 9 - 127 BARRIO CENTRO LA MACARENA
LA MACARENA - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44081 de 18/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

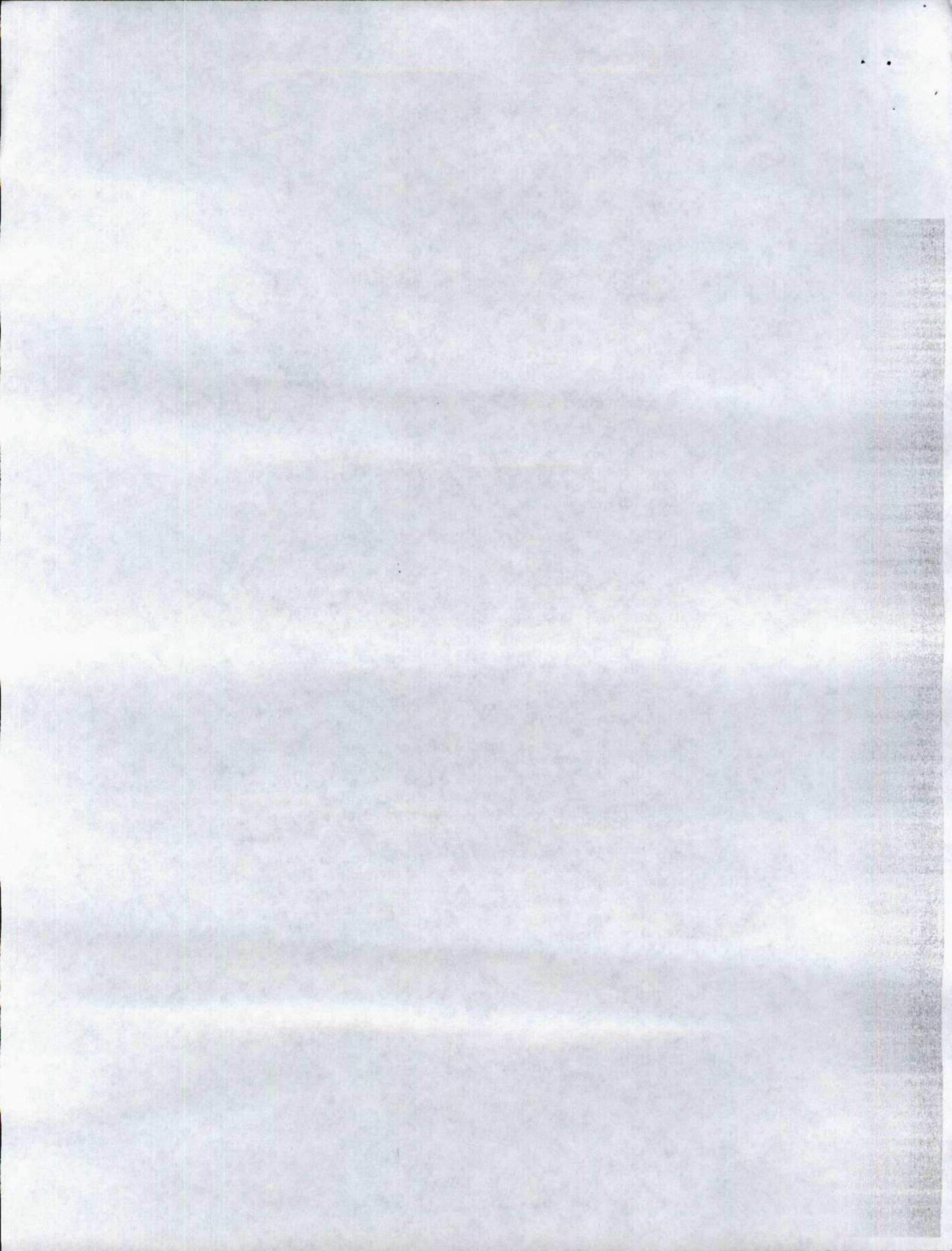
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Downloads\1019011060_2018_10_18_16_27_36.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicio Postal
Nombres S.A.
NIT 900.062917-9
D.O. 25.07.01 A 55
Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro
la salceda

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA033939201CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ASOCIACION DE TRANSPORTE
FLUVIAL LA VELLOUSEA -
Dirección: CALE 3 NO. 9 - 127
BARRIO CENTRO LA MACARENA
Ciudad: LA MACARENA
Departamento: META

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
30/10/2018 14:58:19
Mtr. Transporte Lic de carga 00026
del 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
QUE EN RECIBIR

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número					
	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado							
1 2	Dirección Errada	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado						
1 2	No Reside	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado						
		1 2	Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

Carolina Campesat

